

MINISTERIO DE AGRICULTURA

4006

ORDEN de 11 de diciembre de 1978 por la que se aprueban las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Sec o Sillerets en el término municipal de Espluga de Francolí, de la provincia de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido por el Servicio Provincial de Tarragona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, relacionado con la estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Sec o Sillerets, en el término municipal de Espluga de Francolí, de la citada provincia;

Resultando que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto la estimación de las riberas probables, según consta en las actas de 4 y 8 de abril de 1975, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 27, de 3 de febrero de 1975, para el debido conocimiento de los interesados;

Resultando que, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 129, de 10 de junio de 1975, el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación, y dando vista del expediente durante un año y un día se presentó un escrito de reclamación, suscrito por don Jorge Salvá Cortés, que decía actuar como mandatario de doña María Domenech Farrán, don Juan Amigó Vernet, don José Sales Morgades, don Juan Calláu Poca, don Luis Badia Vidal, doña Trinidad Cantí Badia, doña María Roig Sales, don José María Paláu Pujó, don Pablo Torrens Rosell, don Ramón Dales Balcells, don Fernando Farrán Roca, don Francisco Fonnoll Torrents, doña Dolores Balcells Roig, don José Badia Anguerra, don José Minguella Roig, don Joaquín Domingo Rosich, don José Calbet Paláu, don Juan Roselló Josa, doña María Gili Rosell y el Ayuntamiento de Espluga de Francolí, si bien el citado mandatario, posteriormente al escrito presentado, sólo acreditó la representación de parte de los mandantes y no consta en el expediente la representación que ostente del Ayuntamiento y de los cuatro últimos particulares relacionados;

Resultando que la Abogacía del Estado de Tarragona emitió dictamen el 19 de noviembre de 1976;

Resultando que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 101, de 5 de mayo de 1977, se publicó edicto señalando la fecha del 12 de julio de 1977 para el comienzo de las operaciones de deslinde parcial de las líneas reclamadas. Dicho edicto estuvo expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Espluga de Francolí y se notificó a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos y a los particulares interesados;

Resultando que, previa la tramitación y publicidad previstas, se procedió, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley de 18 de octubre de 1941, al deslinde de las líneas reclamadas. A la vista de la documentación presentada por los reclamantes, del informe de la Abogacía del Estado de Tarragona y de las características del terreno, se modificó la línea de la estimación en cuatro tramos, segregándose de la superficie estimada 3,1357 hectáreas a favor de varios reclamantes;

Resultando que la línea señalada como resultado del deslinde parcial marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en las actas, registro topográfico y plano del citado deslinde y características que se definen;

Resultando que la Jefatura Provincial de Tarragona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza han de ser incluidos en el catálogo de montes de utilidad pública,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Sec o Sillerets en el término municipal de Espluga de Francolí, de la provincia de Tarragona.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de montes de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Tarragona.
Número del catálogo: El que corresponda.
Partido judicial: Montblanch.
Término municipal: Espluga de Francolí.
Nombre: Riberas del río Sec o Sillerets.
Pertenencia: Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.
Superficie: 22.6123 hectáreas.
Localización: Las riberas se localizan en ambas partes, derecha e izquierda, del álveo del río, a su paso por el referido término municipal.

Límites: Norte, Fincas de particulares, del término municipal de Espluga de Francolí; Este, Río Milans o Francolí; Sur, Fincas de particulares, del término municipal de Espluga de Francolí y Oeste, Monte de utilidad pública «Riberas del río Sec o Sillerets en término municipal de Vimbodi» propiedad del Instituto Nacional para la conservación de la Naturaleza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

4007

ORDEN de 11 de diciembre de 1978 por la que se aprueban las actas de estimación y deslinde parcial de la ribera probable del río Besós en el término municipal de Mollet del Vallés, de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por el Servicio Provincial de Barcelona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, relativo a la estimación y deslinde parcial de la ribera probable del río Besós en el término municipal de Mollet del Vallés, de la citada provincia;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto la estimación de la ribera probable, según consta en el acta de 7 de abril de 1975, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 42, de 18 de febrero de 1975, para el debido conocimiento de los interesados;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 216, de 9 de septiembre de 1975, el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de ribera como resultado de la estimación, y dando vista del expediente durante un año y un día, se presentó una reclamación suscrita por doña Francisca Puig Martí, sobre la que emitió dictamen la Abogacía del Estado de Barcelona el 15 de octubre de 1976;

Resultando que el «Boletín Oficial» de la provincia número 21, de 25 de enero de 1977, se publicó edicto señalando la fecha de 12 de abril de 1977 para el comienzo de las operaciones de deslinde parcial de la línea reclamada;

Resultando que previa la tramitación y publicidad prevista, se procedió, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley de 18 de octubre de 1941, al deslinde de la línea reclamada, que quedó rectificadas, segregándose de la superficie estimada 0,61 hectáreas a favor de la reclamante, que estuvo presente en la operación. También comparecieron en este acto don José Estremé Jaumot, doña Josefa Armengol Casas y doña Vicenta Vecino Falguera, quienes reclamaron verbalmente contra la estimación que se realizó el 7 de abril de 1975 entre los piquetes 11 al 15 sin aportar documentación alguna;

Resultando que posteriormente se recibieron dos escritos de reclamación, suscritos por doña Cecilia Ravellat Munt y don Gabriel Domenech Miserachs, que dice actuar en nombre de don José Estremé Jaumot, doña Casimira Torrese Ros, doña Josefa Armengol Casas y doña Vicenta Vecino Falguera;

Resultando que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 89, de 14 de abril de 1978, se publicó anuncio dando vista del expediente durante un periodo de quince días hábiles para examinar, y otro periodo de quince días para la presentación de alegaciones, sin que se haya producido reclamación alguna;

Resultando que la línea señalada como resultado del deslinde parcial marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en las actas, registro topográfico y plano del citado deslinde y características que se definen;

Resultando que la Jefatura Provincial de Barcelona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de la ribera probable;

Considerando que no pueden ser tomadas en consideración las reclamaciones, verbales o escritas, formuladas fuera del período reglamentario;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de utilidad pública,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de la ribera probable del río Besós en el término municipal de Mollet del Vallés, de la provincia de Barcelona.

Segundo.—Declarar de utilidad pública la ribera estimada e incluirla en el Catálogo de Montes de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Barcelona.
Número del Catálogo: El que corresponda.